

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

CAPÍTULO IX.

Del Ministerio fiscal.

Art. 232. El Ministerio fiscal velará por la observancia de las leyes que se refieran á la organizacion de los Juzgados y Tribunales; promoverá la accion de la justicia en cuanto concierne al

interés público, y tendrá la representacion del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial.

Art. 233. Antes de proceder de oficio los Jueces y tribunales á decretar procedimientos contra los funcionarios del Ministerio fiscal, deberán oír á su inmediato superior jerárquico, á quien comunicarán los antecedentes en que se haya de basar la causa.

Art. 234. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados.

Deberán sin embargo, excusarse de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 128.

Art. 235. Si concurriere en el Fiscal del Tribunal Supremo ó en los Fiscales de Audiencia alguna de las causas por las que, en conformidad al artículo anterior, deban abstenerse, designarán para que los reemplacen al Teniente fiscal, y en su defecto á los Abogados fiscales por el orden de antigüedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á los Tenientes ó Abogados fiscales cuando ejerzan las funciones de su Jefe respectivo.

Art. 236. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias ha-

rán presente su excusa al superior respectivo, quien los relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá para sustituirlos al que tenga por conveniente entre aquellos.

Art. 237. Los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia presentarán su excusa por escrito á los Fiscales de las Audiencias; y si estos la estimaren justa, delegarán la intervencion fiscal en los actos judiciales en quien deba sustituirles.

De la excusa que presentaren los Promotores fiscales, y de la delegacion en su caso, darán conocimiento al Juez que entendiere en la causa.

Art. 238. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren á pesar de comprenderles alguna de las causas expresadas en el art. 128, podrán los que se consideren agraviados recurrir en queja al superior inmediato.

El superior oír á subordinado que hubiere sido objeto de la queja; y encontrándola fundada, decidirá su sustitucion.

Si no la encontrara fundada, podrá acordar que intervenga en el proceso.

Contra esta determinacion no se dará recurso alguno.

Si fuere el Fiscal del Tribunal Supremo el que diere motivo á

la queja, deberá esta dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia, por conducto del Presidente del mismo Tribunal.

El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, si lo considere oportuno, resolverá lo que estime procedente.

Art. 239. Los Fiscales de las Audiencias nombrarán un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en un Letrado domiciliado en la cabeza del mismo; y á falta de este, se encargarán de las Promotorías los Registradores de la propiedad.

TÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.

Art. 240. De todo delito ó falta nace accion penal para el castigo del culpable, y puede nacer tambien accion civil para la restitution de la cosa, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios causados por el hecho punible.

Art. 241. La accion penal es pública.

Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 242. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ejercitar la acción penal:

1.º El que no goce de la plenitud de los derechos civiles.

2.º El que hubiese sido condenado dos veces por sentencia firme como réo del delito de denuncia ó querrela calumniosa.

3.º El Juez ó Magistrado.

Los comprendidos en los números anteriores podrán, sin embargo, ejercer la acción penal por delito ó falta cometidos contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus conyuges, ascendientes ó descendientes.

Los comprendidos en los números 2.º y 3.º podrán ejercitar también la acción penal por el delito ó falta cometidos contra las personas ó bienes de los que estuviesen bajo su guarda legal.

Art. 243. Tampoco podrán ejercitar acciones penales entre sí:

1.º Los cónyuges, á no ser por delito ó falta cometidos por el uno contra la persona del otro, ó las de sus hijos, y por los comprendidos en los artículos 448, 452, 455 y 456 del Código penal.

2.º Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos ó afines, á no ser por delito ó falta cometidos por los unos contra las personas de los otros.

Art. 244. Las acciones penales que nacen de los delitos definidos en los artículos 458, 467 y 471 del Código penal tampoco podrán ser ejercitadas mas que por las personas á quienes correspondieren con arreglo á lo dispuesto en los artículos 463, 480 y segundo párrafo del 482 del mismo Código.

Tampoco podrán ser perseguidas mas que por los ofendidos ó por sus representantes legales las faltas comprendidas en los artículos 584, números 1.º y 2.º; 603, números 2.º, 3.º 7.º y 8.º y 605, núm. 1.º, del Código penal.

Art. 245. Los funcionarios del Ministerio fiscal tendrán la

obligación de ejercitar, con arreglo á las disposiciones de la ley, todas las acciones penales que consideren procedentes, haya ó no acusador particular en las causas, menos las acciones referidas en el artículo anterior y las procedentes de los delitos comprendidos en los artículos 448 y 452 del Código penal.

Sostendrán también las procedentes de los delitos definidos en los artículos 453, 460, 461 y 462 del Código penal en los casos expresados en los párrafos segundo y tercero del art. 463 de dicho Código.

Art. 246. La acción penal por delito ó falta que dé lugar al procedimiento de oficio no se extingue por la renuncia de la persona ofendida.

Pero se extinguen por esta causa las que nacen de delito ó falta que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte, y las civiles, cualquiera que sea el delito ó falta de que procedan.

Art. 247. La renuncia de la acción civil ó de la penal renunciante no perjudicará mas que al renunciante; pudiendo continuar el ejercicio de la penal en el estado en que se hallare la causa, ó ejercitarla nuevamente los demás á quienes también correspondiere.

Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor Don Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados en la Caja, Montoya; en la Comision Montenegro y La Mata; Comandantes de Caja, Colis y Villalba; Facultativos, en la Caja, Palanco y Alfaro; en la Comision, Fernandez Guijarro y Gonzalez del Castillo; Talladores, en la Caja, Don Felipe Alonso y Don Raimundo Garcia; en la Comision, Don José Sanchez Alvarez y Don Félix Martin, á fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Cervera del rio Alhama.—Cupo 25.

Núm. 1. Bernabé Cruz y Zapatel. No alcanzando la talla legal, fué declarado exento con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo, conformes. Alta á la reserva.

2. Norberto Gimenez Zatorre. Solicitó redimir.

3. Manuel Vidorreta Ochoa. No alcanzó la talla legal para activo. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

4. Manuel Zapatero y Agreda. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Reconocido el padre, apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª del artículo 93 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta el mozo para el servicio activo.

5. Julian Gimenez y Gimenez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Camilo Jimenez si bien tiene varios hijos, estos se hallan casados y son pobres y dos que se hallan en estado de soltería no han cumplido la edad de 17 años. Resultando que segun certificacion expedida por el Alcalde de la villa de Cervera paga por contribucion territorial y ganaderia la cantidad de cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos. Resultando á su favor un producto líquido en renta de ciento dos pesetas cincuenta y tres céntimos: Considerando que la pobreza del padre hallase justificada en la forma que determina el art. 106 de la ley: Considerando que Camilo Jimenez ha llegado á la edad sexagenaria segun resulta de la partida bautismal: Considerando que el mozo Julian es hijo único en el sentido legal. Visto el caso 1.º del artículo 92 de la ley caso 5.º regla 1.ª 7.ª 8.ª 9.ª y 11.ª de 93 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo para la reserva. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para acudir en recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

6. Elias Zapatel Vidorreta. Alegó ser hijo único de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

7. Calisto Morales Berdonces. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 93

de la ley de reemplazos vigente se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Calisto Morales Berdonces siendo alta para el servicio activo El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

8. Santiago Pascual Morales. Alegó defecto fisico. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Reclamo. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente. Se acordó fuera alta para activo en este concepto.

9. Joaquin Gonzalez Rubio. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta para la reserva.

10. Teodoro la Cruz Zapatero. Voluntario en el Regimiento de Vizcaya. Se pasó á la caja el certificado.

11. Gregorio Sanao Remon. Voluntario en el 2.º Batallon del Regimiento montado de Ingenieros. Se pasó el certificado de existencia á la caja.

12. Isidro Grávalos Alfaro. Nada alegó, reclamando el padre acerca de la talla del mozo. Tallado y reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo.

13. Juan Gonzalez y Jimenez. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar el mozo á la reserva.

14. Inocente Jimenez Moreno. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

15. Fernando Ochoa Agreda. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja útil, conforme. Se acordó ingresara en la misma con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

16. Juan Santa Maria La Cruz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

17. Leon Herrero Gonzalez. Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta para activo.

18. Braulio Gonzalez y Jimenez. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Alta para activo.

19. Facundo Isla Madurga. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo siendo destinado el mozo á la reserva.

20. Francisco Daniel Navarro Ayala. Presentó certificado de hallarse sirviendo en el Ejército, Regimiento Infanteria de Estremadura y se pasó á la Caja aquel documento.

21. Gavino Jimenez Remon. Reconocido en Caja, útil, conforme.

22. Sotero Alvarez y Cruz. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar al mozo á la reserva.

23. Santos Saenz y Colmenares. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª del art. 93 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo siendo alta para el servicio activo.

24. Pedro Diez y Martinez. Alegó mantener á una hermana huérfana de padre y pobre fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la hermana cumplió 17 años el 14 de Marzo: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 9.º artículo 92 de la ley: Vista la regla 11 del artículo 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento siendo alta para activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

25. Eusebio Ucar é Igea. Alegó ser hijo único de padre sexagenario pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

26. Gregorio Jimenez y Jimenez. No alcanzó la talla legal para activo. Medido en caja corto para activo y hábil para la reserva.

27. Pedro Gil Jimenez. Hallándose procesado y en la cárcel, se acordó pedir al Juzgado de Cervera noticias acerca del estado de la causa.

28. Angel Alfaro Varea. Exceptuado por no alcanzar la talla legal para activo. Medido en caja corto para activo, conformes.

29. Cándido Amillo y Cruz. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

30. Rafael Gutierrez Jimenez. Presentó certificado de hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército segundo Regimiento montado de Artillería y se pasó á la caja siendo alta para activo.

31. Felipe Duarte y Serrano. Fué destinado á la reserva por no alcanzar la talla legal para activo con reclamacion. Medido en caja corto para activo, hábil para reserva.

32. Eleuterio Moreno Gonzalez.

Alegó defecto físico y ser hijo único de padre impedido y pobre fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja por D. Saturnino Palanco inútil por D. Pedro Alfaro útil, en discordia por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Constantino Fernandez, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision por D. Donato Hernandez y D. Cayo Zapatero, fué considerado útil. Reconocido el padre apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª, art. 93 se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Eleuterio Moreno Gonzalez siendo alta para el servicio activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

33. Manuel María Buj Zapatero. Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en caja corto para activo y hábil para la reserva. Conforme.

34. Eusebio Pelaez y Gonzalez. Corto para activo. Medido en caja corto para activo y hábil para reserva. Conforme.

35. Gregorio Zapatero Gonzalez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre habiendo desistido de la exencion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

36. Gregorio Zapatero Garcia. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara en la misma con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

37. Francisco Vidorreta y Sainz. Reconocido en caja, útil, conforme.

38. Dámaso Sanchez Jimenez. Alegó mantener á un hermano huérfano de padre y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el mozo Dámaso Sanchez Jimenez viene atendiendo al sostenimiento de un hermano desde hace pocos meses: Resultando que no le viene sosteniendo desde que quedó en la orfanlad. Considerando que la manutencion ha de ejercerse desde un año antes del llamamiento y declaracion de soldados ó desde que quedaron en la orfanlad: Visto el caso 9.º del art. 92 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo Dámaso Sanchez Jimenez. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

39. Dámaso Morales Garijo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

40. Ezequiel Martinez Cabriada. Reconocido en caja, útil, conforme.

41. Vicente Gonzalez Jimenez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme.

42. Teodoro Ramos Alfaro. No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

43. Pedro Vidorreta Sesma. Resultó ser corto para activo. Medido en caja, corto para activo y hábil para reserva. Conforme.

44. Joaquin Forcada Diez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano, siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

45. Estéban Ladron Gonzalez. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener defecto físico. Reconocido en caja, útil condicionalmente, conforme. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta para la reserva en concepto de útil condicionalmente.

46. Sebastian Ochoa y Gil. No presentándose se acordó lo verificara dentro del término de ocho dias.

47. Simon Sainz Jimenez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese el mozo alta en la reserva.

48. Anacleto Alcalde Vidorreta. Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Desistió. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

49. Vicente Gonzalez Manrique. No presentándose por hallarse enfermo se acordó lo verificara cuando se restableciese.

50. Fermín Tardio Bator. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando tiene uno de los hermanos en la reserva: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 10.º, artículo 92 de la ley se acordó fuera alta en la recluta.

51. Santiago Zapatero Sainz. Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, corto para activo. Se acordó fuera alta á la reserva.

52. Bernardino Gonzalez Sainz. Reconocido en caja, útil, conforme.

53. Vicente Gonzalez Perez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

54. Vicente Alfaro Gil. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

55. Casimiro Jimenez Gómara. Reconocido en caja, útil, conforme.

56. Martín Cambero Castell. Alegó

ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

57. Raimundo Sainz y Sainz. Voluntario en el Regimiento de Extremadura. Alegó en su nombre su hermano estar manteniendo á una hermana pobre y huérfana: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla 9.ª artículo 92 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Número 7. Pedro Calahorra y Perez. Se le concedió término hasta el día 21 de Abril para ampliar el expediente acerca de la excepcion alegada de ser hijo único de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta pendiente de recurso y baja el núm. 15 de 2.ª serie Pio Igea Remon.

9. Felipe Ramirez Sanchez. Reconocido en caja, útil condicionalmente, se acordó fuera alta en este sentido y baja el núm. 10 de 2.ª Angel Berdonces Jimenez.

11. Victorio Hernaez Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja con destino á la recluta el número 45 Nicomedes Cruz Vidorreta.

13. Santiago Sanchez Jimenez. Ante la Caja expone haber sido declarado soldado otro hermano en el actual reemplazo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta pendiente de recurso y baja el núm. 43 Estanislao Maria Martinez que pasa á la recluta.

15. Agustin Escudero Alfaro. No se presentó por hallarse en Humocas (Puerto Rico). Con arreglo á lo que dispone el art. 117 de la ley se acordó ingresara en caja en aquella Isla.

17. Pedro Garcia y Cèria. Hallándose sufriendo condena, se acordó pedir al Juzgado de Alfaro testimonio de la sentencia dictada.

23. Fulgencio Diez y Duro. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el número 42 Bonifacio Cordon Zapatero que pasa á la recluta.

27. Eusebio Miguel Hernandez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Trifon Miguel si bien tiene otros hijos son menores de 17 años: Resultando segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cervera el mencionado Trifon Miguel solo satisfacer por contribucion la cantidad de cuatro pesetas setenta y siete céntimos: Considerando que el padre ha sido declarado impedido ante la Comision provincial y es pobre: Considerando que el hijo es único: Visto el caso 1.º, art. 92 de la ley y caso 1.º,

regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

28. Juan Madurga Igea. Alegó ser hijo único de padre impedido pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre impedido para el trabajo así como tambien un hermano del mozo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre es pobre: Resultando que en el reconocimiento practicado ante la Comision resultó impedido para el trabajo como tambien otro hijo suyo mayor de 17 años: Considerando se hallan bien probadas todas las circunstancias de la excepcion alegada: Visto el caso 1.º art. 92 de la ley y caso 2.º, regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 95, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

32. Matias Dueho y Gonzalez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Resultando que el mozo tiene un hermano sufriendo coudena, se acordó pedir al Juzgado de Cervera testimonio de la sentencia dictada.

35. Isidoro Jimenez Amillo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido un hermano del mozo mayor de diez y siete años resultó no impedido para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en el caso 2.º art. 92 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta y baja el núm 40 Nicolás Jimenez Vidorreta que pasa á la recluta.

36. Basilio La Cruz Zapatero. Alegó tener un hermano en el Ejército: Resultando que este se halla en la reserva y no teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 10.ª, art. 92, se acordó declarar soldado á Basilio La Cruz Zapatero que reconocido en caja resultó útil, conforme siendo alta para activo y baja el núm. 39 Gregorio Forcada Ramirez que pasa á la recluta.

38. Norberto Buji Zapatero. Corto de talla para el servicio activo. Los interesados en contrario exponen ante la Comision provincial que se apeló de este acuerdo el mismo dia destinado para la salida de los mozos á la Capital: Visto el art. 115 de la ley de reclutamiento vigente se acordó desestimar lo expuesto por los interesados.

41. Julian Forcada Berdonces. Resultó alcanzar la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros. Medido en caja corto para activo, conformes. Se acordó fuera alta en la reserva. Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Eusebio Gonzalez Sanchez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja

el número 34 Domingo Leon Grávalos que pasa á la recluta.

6. Leocadio Marqués Magaña. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que el hermano está en la reserva: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 92 de la ley: Visto el caso 3.º regla 1.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta para activo y baja el núm. 33 Manuel Vidorreta Jimenez que pasa á la recluta.

9. Félix Agredeño Remon: Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que los padres del mozo Félix Agredeño no satisfacen contribucion alguna al Erario segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cervera: Resultando que si bien tiene otro hijo mayor de diez y siete años llamado Manuel Maria se halla casado con familia y pobre: Resultando que su hijo Félix vive en compañía de sus padres: Resultando que el padre es impedido para el trabajo: Considerando que el mozo es hijo único: Considerando, los padres son pobres y que á su subsistencia atiende el referido mozo Félix: Visto el párrafo 1.º del artículo 92 de la ley y caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

11. Eugenio Jimenez y Llorente. Reconocido en caja, inútil.

16. Pablo Santa Maria Jimenez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Examinado el expediente justificativo: Resultando que Juan Santa Maria padre del mozo Pablo tiene dos hijos mayores de 17 años uno de ellos casado y pobre y otro de edad de 82 años en estado de imbecilidad confirmada: Resultando paga por contribucion territorial y de ganaderia la cuota de cuarenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos anuales: Resultando que el padre ha llegado á la edad sexagenaria: Considerando que el padre es pobre y por razon de su edad impedido para el trabajo: Considerando que el hijo es único en el sentido legal y atiende á la subsistencia de los padres en cuya compañía vive: Visto el párrafo 1.º, art. 92 de la ley, caso 2.º y 5.º, regla 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

17. Manuel Maria y Rubio. Reconocido en caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, resultó inútil.

22. Domingo Berdonces Jimenez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el

número 32 Simon Zapatero Pomar que pasa á la recluta.

24. Nicasio Jimenez Cruz. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 30 Antonio Pelaez Jimenez que habia redimido y pasa á la recluta.

27. Cayetano Magaña Calvo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que el hermano se halla en la reserva, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Navajun.—Cupo 1.

Núm. 1.º José Llorente Izquierdo. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. No justificando ninguno de los extremos de la excepcion alegada, se acordó fuera alta para el servicio activo.

2. Vicente Saenz Ruiz. Alta á la recluta.

3. Julian Ruiz y Fernandez. Alta á la recluta.

(Se continuará.)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879.—4.ª y 5.ª semana del mes de Setiembre.

Nota de los gastos originados en el machaqueo de piedra en la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, egecutadas por Administracion, bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 4.ª y 5.ª semanas del mes de Setiembre último, que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputacion en Sesion de 5 del corriente mes.

	Pts.	Cts.
Por 121 jornales á diferentes precios	274	75
Por compostura de herramientas y material invertido.	346	54
Total	621	09

Importa esta nota las figuradas seiscientos veinte y una pesetas nueve céntimos.

Logroño 17 de Noviembre de 1879. El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1879.—5.ª semana del mes de Octubre.

Nota de los gastos originados por arreglo de Taludes en la carretera de Corera, egecutadas por administracion

bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 5.ª semana del mes de Octubre último que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputacion en Sesion de 5 del corriente mes.

	Pts.	Cts.
Por 21 jornales á 1 peseta 50 céntimos jornal	31	50
Total	31	50

Importa esta nota las figuradas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 17 de Noviembre de 1879. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Como á pesar de la circular publicada en el Boletín oficial núm. 100 del dia 24 de Octubre de 1879, no se han remitido á esta Administracion, á excepcion hecha de algunos Ayuntamientos, las certificaciones trimestrales de los ingresos realizados por productos y rentas de fincas de sus propios, sin que tampoco se satisfaga en esta Administracion con la debida oportunidad, el 20 por 100 sobre la cantidad líquida que aquellos produzcan; he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, que si en el preciso término de cinco dias no se cumple con este servicio, se espedirán comisionados plantones, cuyas dietas serán de cuenta de los mismos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, é igualmente de apremio contra las corporaciones morosas, si en el citado plazo no se ingresa el importe de dicho 20 por 100.

Logroño 25 de Noviembre de 1879. —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar á rboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 3 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (á) el Higuero, vecino de Al-belda.